



PLAN REGULADOR COMUNAL

DE MULCHEN



ORDENANZA LOCAL

PLAN REGULADOR COMUNAL DE MULCHEN - PROYECTO

INTEGRANTES DEL EQUIPO PROFESIONAL.

Jorge Le Roy Villarroel	:	ARQTO. CONSULTOR
Rosa Aparicio Caro	:	ARQTO. PLANIFICADOR
Luis Cristi Cáceres	:	PROF. DE HISTORIA Y GEOGRAFIA
Waldo Lazo Cisternas	:	ING. CIVIL
Gisela Parra Barra	:	ING. CIVIL
Janice Le Roy Aparicio	:	ING. COMERCIAL

COLABORADORES :

Oscar Suarez Azocar	:	Dibujante
Luis Salgado Guajardo	:	Dactilografía

CONCEPCION, Octubre de 1988.-

INDICE

CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.	1
CAPITULO II	
DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO.	2
CAPITULO III	
DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES.	8
CAPITULO IV	
DEFINICION DE MACROAREAS, ZONIFICACION, USOS DE SUELO, Y NORMAS ESPECIFICAS.	13
PARRAFO 1° - MACROAREAS.	
PARRAFO 2° - ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS.	14
CAPITULO V	
VIALIDAD	17

ORDENANZA LOCAL DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE MULCHEN.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Mulchén, contiene las normas referentes al límite urbano, zonificación, usos de suelo, condiciones de subdivisión predial, de edificación, de urbanización y vialidad, las que regirán dentro del área territorial del Plan, de acuerdo a lo graficado en el Plano PR-01 en adelante el Plano con cuya información gráfica son complementarias.

ARTICULO 2°.- El área de aplicación del presente Plan Regulador es el área urbana delimitada por la línea poligonal cerrada 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, y 1 cuyos puntos y tramos se describen en el Artículo 6° de la presente Ordenanza. Esta línea poligonal constituye a su vez el límite urbano de la ciudad.

ARTICULO 3°.- Todas aquellas materias atinentes al desarrollo urbano, que no estuvieren normadas por las disposiciones de esta Ordenanza, deberán regirse por la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

ARTICULO 4°.- De conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, corresponde a la Dirección de Obras Municipales de Mulchén la responsabilidad en la aplicación de las normas de la presente Ordenanza y a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la VIII Región del Bío Bío, la supervigilancia de su cumplimiento y la interpretación técnica de ellas.

ARTICULO 5°.- La inobservancia de las normas contenidas en la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo previsto en los Artículos 20° al 26° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

CAPITULO II.

DESCRIPCION DEL LIMITE URBANO.

ARTICULO 6° .- El límite urbano del área del presente Plan Regulador Comunal de Mulchén, enunciado en el Artículo 2° de esta Ordenanza se define de conformidad con la siguiente descripción:

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
1	Intersección de la línea perpendicular al eje del Camino Longitudinal Sur levantada hacia el oriente a 1200 mts. al sur del eje de la línea férrea con la línea paralela trazada a 30 mts. al oriente del eje del Camino Longitudinal Sur.		
2	Intersección de la línea perpendicular al eje del Camino Longitudinal Sur levantada hacia el oriente a 1200 mts. al sur del eje de la línea férrea con la curva de nivel 140 mts.-	1-2	Perpendicular al eje del Camino Longitudinal Sur entre los puntos 1 y 2.-
3	Intersección de la curva de nivel 140 mts. con la línea paralela trazada a 30 mts. al sur del eje del Camino Acceso Sur.	2-3	Curva de nivel 140 mts. entre los puntos 2 y 3.-

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
4	Intersección de la línea paralela trazada a 30 mts. al surponiente del eje del Camino Acceso Sur con la curva de nivel 145 mts.	3-4	Línea paralela trazada a 30 mts. al surponiente del eje del Camino Acceso Sur entre los puntos 3 y 4.-
5	Intersección de la curva de nivel 145 mts. con paralela trazada a 50 mts. al poniente del eje de calle Bilbao.	4-5	Curva de nivel 145 mts. entre los puntos 4 y 5.-
6	Intersección de la línea paralela trazada a 50 mts. al poniente del eje de calle Bilbao con el eje del camino de acceso al ex-aeródromo.	5-6	Línea paralela trazada a 50 mts. al poniente del eje de calle Bilbao entre los puntos 5 y 6.-
7	Intersección de la ribera sur del río Mulchén en el sector de la Cancha del Clavo con la línea paralela trazada a 103 mts. al poniente del eje de calle Carrera.	6-7	Recta de unión entre los puntos 6 y 7.-

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
8	Intersección de la ribera sur del río Mulchén en el sector de la Cancha del Clavo con la línea paralela trazada a 255 mts. al oriente del eje de calle Carrera.	7-8	Ribera sur del río Mulchén en el sector de la Cancha del Clavo entre los puntos 7 y 8.-
9	Intersección del eje de calle G.B.O'Higgins con la perpendicular levantada sobre éste desde el eje del estanque de agua potable SENDOS.	8-9	Recta de unión entre los puntos 8 y 9.-
10	Intersección de la línea paralela trazada a 550 mts. al sur de la prolongación del eje de calle Eckers con la ribera poniente del río Bureo.	9-10	Recta de unión entre los puntos 9 y 10.-
11	Intersección de la línea paralela trazada a 50 mts. al norte del eje de calle Lasterria y la ribera sur-oriente del río Bureo.	10-11	Ribera sur y poniente del río Bureo entre los puntos 10 y 11.-

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
12	Intersección de la línea paralela trazada a 190 mts. al oriente del Camino Acceso Norte con la línea paralela trazada a 50 mts. al norte del eje de calle Lastarria.	11-12	Línea paralela trazada a 50 mts. al norte del eje de calle Lastarria entre los puntos 11 y 12.-
13	Intersección de la línea paralela trazada a 190 mts. al oriente del eje del Camino Acceso Norte con el eje del Estero sin nombre.	12-13	Línea paralela trazada a 190 mts. al oriente del Camino Acceso Norte entre los puntos 12 y 13.-
14	Intersección del eje del Estero sin nombre con línea oficial oriente del antiguo Camino Longitudinal.	13-14	Eje del Estero sin nombre entre los puntos 13 y 14.-
15	Intersección de la línea oficial oriente del antiguo Camino Longitudinal con la prolongación hacia el oriente de la línea paralela trazada a 10 mts. al norte del eje del Camino Vecinal.	14-15	Línea oficial oriente del antiguo Camino Longitudinal entre los puntos 14 y 15.-

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
-------	-----------------------	-------	-----------------------

16	Intersección entre la línea paralela trazada a 10 mts. al norponiente del eje del Camino Vecinal con la línea paralela trazada a 345 mts. al poniente del eje del Camino Longitudinal Sur.	15-16	Línea paralela trazada a 10 mts. al norte y norponiente del eje del Camino Vecinal, entre los puntos 15 y 16.-
17	Intersección de la línea paralela trazada a 345 mts. al poniente del eje del Camino Longitudinal Sur con la línea paralela trazada a 40 mts. al norte del eje del Camino Acceso Norte.	16-17	Línea paralela trazada a 345 mts. al poniente del eje del Camino Longitudinal Sur entre los puntos 16 y 17.-

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
18	Intersección de la línea paralela trazada a 30 mts. al poniente del eje del Camino Longitudinal Sur con la línea paralela trazada a 140 mts. al sur del eje del Camino Acceso Norte.	17-18	Recta de unión entre los puntos 17 y 18.-
19	Intersección de la línea paralela trazada a 30 mts. al sur del eje del Camino Acceso Norte con la línea paralela trazada a 30 mts. al poniente del eje del Camino Longitudinal Sur.	18-19	Línea paralela trazada a 30 mts. al poniente del eje del Camino Longitudinal Sur entre los puntos 18 y 19.-
20	Intersección de la ribera oriente del río Bureo en el sector del puente Santo Cristo con la línea paralela trazada a 30 mts. al sur del eje del puente Santo Cristo.	19-20	Línea paralela trazada a 30 mts. al sur del eje del Camino Acceso Norte entre los puntos 19 y 20.-

PUNTO	DESCRIPCION DEL PUNTO	TRAMO	DESCRIPCION DEL TRAMO
21	Intersección de la ribera sur del río Bureo con la paralela trazada a 30 mts al oriente del eje del Camino Longitudinal Sur.	20-21	Ribera oriente y sur del río Bureo entre los puntos 20 y 21.-
		21-1	Línea paralela trazada a 30mts. al oriente del eje del Camino Longitudinal Sur entre los puntos 21 y 1.-

CAPITULO III.

DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES.-

ARTICULO 7°.- Los siguientes términos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

Porcentaje de ocupación de suelo: Es la relación porcentual entre la superficie edificada determinada en la forma que más adelante se expresa y la superficie total del predio, descontada de esta última las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

La superficie edificada se determinará por la proyección del edificio sobre el terreno, descontando el 100% de la proyección de aleros, balcones y cubiertas en voladizo. Las terrazas y pavimentos exteriores no se contabilizarán. Tampoco se contabilizarán los cobertizos ni otras construcciones ligeras cubiertas y abiertas por dos o más lados, siempre que no excedan del 10% de la superficie del terreno.

El exceso sobre dicho porcentaje se contabilizará en un 50%.

Coeficiente de constructibilidad. - Es la relación entre la cantidad total de metros cuadrados que se permite edificar en un predio, sobre el nivel de suelo natural, y la superficie de éste, descontando las áreas declaradas de utilidad pública que pudieran afectarlo por disposiciones del Plan Regulador.

Densidad: Es la relación entre la cantidad de habitantes o viviendas y la superficie predial que ocupan (Hab/Hás o Viv/Hás.).

Edificación Aislada : Es la que se construye separada de los deslindes, emplazada por lo menos a las distancias resultantes de la aplicación de las normas sobre rasantes y distanciamientos que se determinen en la presente Ordenanza o, en su defecto, las que establece la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

Edificación pareada : Es la que corresponde a dos edificaciones que se construyan simultáneamente, o diferidas en el tiempo, emplazadas a partir de un deslinde común, manteniendo una misma línea de fachada, altura y longitud de pareo. Las fachadas no pareadas deberán cumplir con las normas previstas para la edificación aislada.

Edificación continua : Es la que se construye simultáneamente, o diferida en el tiempo, emplazada a partir de los deslindes laterales opuestos o concurrentes de un mismo predio y ocupando todo el frente de éste, manteniendo un mismo plano de fachada con la edificación colindante y con la altura que establece el Plan Regulador.

ARTICULO 8°.- Rasantes y distanciamientos.-

En lo que respecta a las rasantes y distanciamientos se estará a lo establecido en el Artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 9°.- Adosamientos.-

Las disposiciones sobre adosamientos serán las señaladas en las normas establecidas en el Artículo 478 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

ARTICULO 10°.- Cierros exteriores.-

Los cierros de sitios ya edificados o por edificarse, no podrán ser contrarios a su propósito de dar privacidad y protección, debiendo aprobar sus características la Dirección de Obras Municipales.

- Los cierros exteriores, en general, tendrán una altura máxima de 2 mts. medidos desde el nivel natural del terreno.
- Los sitios eriazos deberán disponer de un cierro que no sea de carácter provisorio que eviten se utilicen como botaderos de basura y escombros y cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.
- Los cierros que enfrenten áreas verdes, plazas, avenidas, calles o pasajes destinados al desarrollo de paseos o actividades recreativas de importancia urbana, deberán disponer de un cierro homogéneo cuyas características, especificación y diseño deberá ser autorizada por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 11° .- Antejardines.

En general será optativo por parte del propietario dejar o no antejardín, en caso de optar por él, éste tendrá una profundidad mínima de 2 mt

No obstante lo anterior, será obligatorio dejar antejardín frente a las calles, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista antejardín a lo menos en el 50% del mismo costado de la cuadra, se consultará como mínimo 2 mts. de profundidad.
- b) Frente a los Caminos de Acceso Norte y Sur, se consultará antejardín con una profundidad mínima de 10 mts.
- c) Frente a calle Salvo, en el costado oriente entre calles Condell y P. Lagos se consultará antejardín de 2 mts. de profundidad.

ARTICULO 12° .- Estacionamientos.

No será obligatorio consultar estacionamientos para los usos establecidos en el presente Plan Regulador Comunal de Mulchén.

En los predios destinados a uso industrial y/o almacenamiento se consultará dentro de ellos los espacios necesarios para efectuar las labores de carga y descarga.

ARTICULO 13°.- Edificios de equipamiento.

Los edificios destinados a equipamiento deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberán emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano establecidas en el presente Plan Regulador ateniéndose a los siguientes tipos:

Equipamiento de escala regional.

TIPO ESCALA REGIONAL

- Seguridad : Cuarteles, cárcel.
- Culto : Catedrales, templos y santuarios.
- Deportes : Canchas, medialunas.
- Esparcimiento y turismo: Clubes sociales, hoteles, moteles.

Equipamiento de escala comunal y vecinal .-

TIPO	ESCALA COMUNAL	ESCALA VECINAL
- Salud	Clínicas, postas,	Dispensarios y consultorios.
- Educación	Liceos, academias, institutos, colegios, escuelas.	Escuelas, jardines infantiles, parvularios.
- Seguridad	Comisarías, tenencias, bomberos	Retenes.
- Culto	Templos, parroquias.	Capillas.
- Cultura	Bibliotecas, salas de concierto auditorios, teatros, casas de la cultura.	Bibliotecas.
✓ - Organización comunitaria.	Juntas de vecinos	Juntas de vecinos, centros de madres, centros sociales.
✓ - Areas verdes	Parques, plazas.	Plazas, jardines, juegos infantiles.
✓ - Deportes	Estadios, canchas, piscinas, centros deportivos, gimnasios.	Canchas.
- Esparcimiento y turismo	Teatro, cines, clubes sociales, discotecas, restaurantes, quintas de recreo, hosterías, hospederías, residenciales.	Cines, juegos electrónicos, bares, fuentes de soda.
✓ - Comercio minorista.	Centros comerciales, mercados, supermercados, ferias libres, locales comerciales, servicentros, playas y edificios de estacionamiento.	Locales comerciales, ferias libres, playas de estaciona <u>m</u> iento.

- 12 -

TIPO	ESCALA COMUNAL	ESCALA VECINAL
- Servicios públicos.	Municipios, juzgados, correos, telégrafos, servicios de utilidad pública, terminales de buses.	Correos.
- Servicios profesionales	Oficinas en general, bancos.	
- Servicios artesanales.	Garages, talleres inofensivos.	Lavanderías, peluquerías, gasfiterías, costurerías, modas, jardines de plantas, talleres pequeños.

ARTICULO 14°.- Industrias y almacenamiento.-

Para la determinación de los usos de suelo, se ha clasificado la industria y almacenamiento en 4 categorías, atendiendo a los riesgos que puedan afectar a terceros que provengan de humos, bacterias, elementos químicos tóxicos u otros agentes contaminantes. Estas son:

- Inofensivos : Los que no causan molestias o daños a las personas o al entorno, ni revisten peligro.
- Molestos : Los que producen incomodidad o molestias al vecindario.
- Insalubres : Los que son dañosos a la salud, como consecuencia de ruidos, emanaciones, trepidaciones, etc.-
- Peligrosos : Los que presentan un alto riesgo potencial permanente y aquellos cuyo grado de insalubridad sea inaceptable a juicio de la autoridad competente.

ARTICULO 15°.- Bienes nacionales de uso público.-

En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes existentes y proyectadas, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo,

salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles y otras similares, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

ARTICULO 16°.- Urbanización.-

La aprobación de proyectos de urbanización como asimismo la ejecución y recepción de las obras de alcantarillado de aguas servidas y aguas lluvias, de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, y además, por las normas técnicas oficiales emanadas del I.N.N. y de los Servicios respectivos

ARTICULO 17°.- Edificación en predios existentes.-

Los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración y ampliación que se emplacen en predios existentes que no cumplan con las superficies y frentes prediales mínimos establecidas en esta Ordenanza, se aprobarán dándose cumplimiento a las demás normas que se establecen en ella.

CAPITULO IV.

DEFINICION DE MACROAREAS , ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS.

PARRAFO 1°.- MACROAREAS

ARTICULO 18°.- El Plan Regulador Comunal de Mulchén comprende las siguientes áreas atendiendo a su consolidación:

- a) Áreas consolidadas: Son las áreas urbanas que cuentan efectivamente con urbanización completa, entendiéndose por tal la que ha capacitado al suelo para ser dividido y recibir edificación, debidamente conectada a las redes de los servicios de utilidad pública o que cuenten con otro sistema autorizado por la reglamentación vigente.

- b) Áreas de extensión urbana: Son las áreas planificadas externas a las áreas consolidadas, capaces de recibir el crecimiento en extensión previsto para el centro poblado en los 30 años siguientes a la aprobación del presente Plan Regulador Comunal de Mulchén.
- c) Áreas especiales: Son las áreas planificadas que en razón de su especial destino o naturaleza están sujetas a restricciones de diverso grado en cuanto a su destino, urbanización y edificación. Corresponde a éstas el equipamiento destacado, márgenes de río, líneas de alta tensión, línea de ferrocarriles, zonas de protección ecológica, quebradas, pantanos, etc.-

PARRAFO 2° ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y
NORMAS ESPECIFICAS.

ARTICULO 19°.- Las áreas señaladas precedentemente se han dividido en las siguientes zonas graficadas en el Plano, atendiendo a las características de uso de suelo y de edificación, agrupándose como sigue:

Áreas consolidadas.-

ZH1, ZH2, ZH3, ZM, ZI.-

Áreas de extensión urbana.-

ZEX1, ZEX2, ZEX3.-

Áreas especiales.-

ZE1, ZE2, ZE3, ZR.-

ARTICULO 20°.- Usos de suelo.-

En las zonas señaladas precedentemente se permitirán y prohibirán los siguientes usos de suelo:

- Zona ZH1.-
 Usos permitidos: Vivienda, equipamiento regional, comunal y vecinal de todo tipo.
 Usos prohibidos: Industria y almacenamiento inofensivo, molesto, peligroso e insalubre.
- Zonas ZH2, ZH3.-
 Usos permitidos: Vivienda, equipamiento regional, comunal y vecinal de todo tipo, industria y almacenamiento inofensivo.
 Usos prohibidos: Industria y almacenamiento molesto, peligroso e insalubre.
- Zona ZM.-
 Usos permitidos: Vivienda, equipamiento regional, comunal y vecinal de todo tipo, industria y almacenamiento inofensivo.
 Usos prohibidos: Industria y almacenamiento molesto, peligroso e insalubre.
- Zona ZI.-
 Usos permitidos: Industria y almacenamiento inofensivo y molesto, equipamiento comunal de áreas verdes, deportes y servicios artesanales.
 Usos prohibidos: Vivienda, equipamiento regional, vecinal y comunal no mencionado como permitido, botaderos de basura, industria y almacenamiento peligroso e insalubre.
- Zonas ZEX1, ZEX2.-
 Usos permitidos: Vivienda, equipamiento regional, comunal y vecinal de todo tipo.
 Usos prohibidos: Industria y almacenamiento inofensivo, molesto, insalubre y peligroso, botaderos de basura.
- Zona ZEX3.-
 Usos permitidos: Vivienda, equipamiento comunal y vecinal de todo tipo, industria y almacenamiento inofensivo.
 Usos prohibidos: Equipamiento regional, industria y almacenamiento molesto, insalubre y peligroso, botaderos de basura.
- Zona ZE1.-
 Usos permitidos: Cementerio.
 Usos prohibidos: Todos los demás usos no indicados en el párrafo anterior.
- Zonas ZE2, ZE3.-
 Usos permitidos: Equipamiento regional y comunal correspondiente a culto, cultura, áreas verdes, deportes, esparcimiento y turismo.
 Usos prohibidos: Todos los usos no indicados en el párrafo anterior.

- Zonas ZR.-

Usos permitidos; Equipamiento de áreas verdes y deportes, de escala vecinal.

Usos prohibidos: Todos los demás usos no indicados en el párrafo anterior.

ARTICULO 21°.- Normas específicas.-

Las normas específicas para las zonas señaladas en el Artículo 19° de la presente Ordenanza serán las siguientes:

Zonas	Superficie predial mínima (m2.)	Frente mínimo (m.)	Porcentaje de ocupación máxima de suelo. (%)	Coefficiente máximo constructibilidad.	Sistemas de agrupamiento	Altura máxima para la edificación continua (m.)
ZH1	240	12.	80	4,0	APC	14,00
ZH2-ZH3	200	10	60	1,8	APC	10,50
ZM	160	10	80	3,2	APC	14,00
ZI	1000	20	60	1,2	A	---
ZEX1	300	14	50	1,0	A	---
ZEX2	200	10	50	1,0	AP	---
ZEX3	300	14	60	1,5	AP	---
ZE1	Las normas serán las que determine el Servicio correspondiente.					
ZE2	5000	50	10	0,1	A	---
ZE3	500	20	20	1,5	A	---
ZR	En estas zonas no estará permitido construir, no obstante podrán levantarse instalaciones deportivas y recreacionales de carácter ligero y aquellas específicas destinadas a la preservación y protección de estas áreas.					

Se permitirá edificación aislada sobre la altura máxima para la edificación continua.

CAPITULO V.

VIALIDAD

ARTICULO 22°.- Las avenidas, calles, pasajes, y en general todas las vías públicas del Plan . . . Regulador Comunal de Mulchén son las existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, salvo aquellas a las que les ha sido expresamente considerado un ensanche, han sido prolongadas o simplemente se ha dispuesto su apertura.

ARTICULO 23°.- Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, etc. serán definidos en los respectivos proyectos o estudios de vialidad, según corresponda.

ARTICULO 24°.- Las vías estructurantes del presente Plan Regulador Comunal y sus anchos entre líneas oficiales, son las siguientes:

NOMBRE DE LA VIA	TRAMO EXISTENTE PROYECTADO	ANCHO ENTRE LINEAS OFICIALES DIMENSION		OBSERVACIONES
		(m.)		
Avda. Parque del Bureo	Avda. Matta - Prolong. Gacitúa	P	15	P
Lastarria	Puente Santo Cristo - Salvo	E	15	E
Manera	Salvo - Riquelme	P	15	P
Villa Alegre	Salvo - Avda. Matta	E	14	E
Villagrán	Puente Granaderos Salvo	E	18	E
Unzueta	G.B. O'Higgins Avda. Matta - G.B. O'Higgins	E	14	E
Camino Acceso Sur	Límite Urbano Poniente - Barros Arana	E	16,6	E
Barros Arana	Camino Acceso Sur - Condell	E	20	E
Condell	Barros Arana - G.B. O'Higgins	P	20	E
Avda. Parque del Mulchén	Avda. Matta - Aminatogui	P	20	P
	Aminatogui - Gana	E	10	P
	Sotomayor-Condell	P	10	E
Camino Acceso Norte	Camino Longitudinal Sur - Puente Santo Cristo	E	25	P

Deberá empalmar tramo existente de calle Barros Arana con J.J. Pérez.

Ancho entre línea oficial y ribera norte del río Mulchén.
Ancho variable según lo existente.

Ancho entre línea oficial y ribera norte del río Mulchén.

Deberá ensancharse hacia ambos lados desde el eje.

